



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**Puertos del Estado**



## **Autoridad Portuaria de TARRAGONA**

# **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA**

**Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,  
aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.**

**Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Tarragona el 3 de Mayo de 2017**

**Yolanda Vizcarro Caparrós  
Secretaría**



**Taragona, 4 de mayo de 2017**

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 2 de 29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## CONDICIONADO

<b>Primero.</b>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
<b>Segundo.</b>	<u>OBJETO</u>
<b>Tercero.</b>	<u>AMBITO DE APLICACIÓN</u>
<b>Cuarto.</b>	<u>EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD</u>
<b>Quinto.</b>	<u>REQUISITOS Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN</u>
<b>Sexto.</b>	<u>OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN</u>
<b>Séptimo.</b>	<u>PLAZO Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</u>
<b>Octavo.</b>	<u>GARANTÍAS</u>
<b>Noveno.</b>	<u>TASAS PORTUARIAS</u>
<b>Décimo.</b>	<u>MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</u>
<b>Undécimo.</b>	<u>CONDICIONES OPERATIVAS</u>
<b>Duodécimo.</b>	<u>CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE</u>
<b>Decimotercero.</b>	<u>OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA</u>
<b>Decimocuarto.</b>	<u>RESPONSABILIDADES</u>
<b>Decimoquinto.</b>	<u>RECLAMACIONES Y RECURSOS</u>
<b>Decimosexto.</b>	<u>NORMAS DE CARÁCTER GENERAL</u>
<b>Decimoséptimo.</b>	<u>LEGISLACIÓN BÁSICA DE REFERENCIA</u>
<b>ANEXO I -</b>	<u>LISTA DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO A BUQUE DESDE BUQUE-TANQUE O GABARRA</u>
<b>ANEXO II -</b>	<u>SAFETY CHECK-LIST FOR BUNKER AND OIL DELIVERY TO MARITIME SHIPS</u>

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 3 de 29
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA**

### ***PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL***

El presente pliego de condiciones particulares se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, que permiten a las autoridades portuarias la concesión de autorizaciones para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, además del establecimiento de las condiciones particulares y exigir el cumplimiento de otras disposiciones normativas que sean de aplicación.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego. Por consiguiente, no podrá recurrirse a éstas como eximentes y/o atenuantes en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

La otorgación de autorización no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles y que sean de aplicación para el desarrollo de la actividad solicitada, ni del pago de impuestos que le sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

### ***SEGUNDO. OBJETO***

El objeto del presente pliego es el de regular y establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de avituallamiento de combustible, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico a buques mediante un buque-tanque o gabarra en la zona de servicio de puerto de Tarragona. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

### ***TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN***

Este pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de avituallamiento de combustible, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico a buques mediante buque tanque o gabarra en la zona de servicio del puerto: tanto en sus atraques como en la zona de fondeo.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 4 de 29</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------

#### **CUARTO. EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

Esta actividad podrá ser realizada en toda la zona de servicio del puerto de Tarragona, a excepción de aquellas zonas que por razones operativas o seguridad, sean excluidas por la Dirección General.

Para el ejercicio de la actividad de avituallamiento de combustible, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico a buques mediante buque-tanque o gabarra será necesario obtener la autorización de la Autoridad Portuaria de Tarragona, en adelante APT.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente, respecto a todo el personal que dé trabajo para al objeto de la autorización. El personal que preste servicio en la actividad dependerá exclusivamente del titular de la autorización, sin por ello existir relación laboral con la APT.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo disponer de las autorizaciones para el uso a que se destinan, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un vertido, que se relacionaran en el correspondiente anexo técnico acompañado en la solicitud de autorización.

El titular de la autorización dispondrá de un libro registro de servicios (libro foliado y sellado por la APT en el que se reflejarán los servicios prestados, a diario). Este libro deberá presentarse a requerimiento del Director General o, en su caso, Director de Operaciones de la APT.

#### **QUINTO. REQUISITOS Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante APT), para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 5 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuesta por las disposiciones legales vigentes.
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- Información económica y financiera de la actividad a desarrollar.
- Copia de la Escritura de constitución y del N.I.F. de la empresa.
- Poderes del representante y Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio de la empresa en España, número de teléfono y fax, en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- Certificado de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente de pagos.
- Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar enumerando las empresas que represente, medios de organización, volumen de operaciones previstas.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Compromiso de notificar a la APT cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes, a juicio de la Autoridad Portuaria, a los efectos de la dirección y comunicación regular con dicha Entidad. Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes.
- Plan Interior de Contingencias ante un suceso de contaminación marina accidental.
- Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de avituallamiento a buques mediante gabarra, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- Cualquier otro documento que justifique su solicitud.
- Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 6 de 29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## **SEXTO. OTORGAMIENTO**

Previo informe del Director General, corresponde al Consejo de Administración de la APT la resolución de las solicitudes de autorización, teniendo que motivar los acuerdos de autorización como los de denegación.

Las peticiones se podrán denegar por las causas siguientes:

- No ajustarse al presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Ser, el solicitante, deudor de la APT.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su relación de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

## **SÉPTIMO. PLAZO Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

El plazo de la autorización, que en su momento se otorgase por la APT, será de 5 años, contados desde la fecha de notificación de la resolución, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Podrán ser causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de avituallamiento a buque:

- El vencimiento del plazo por el que se otorga la autorización.
- La revocación unilateral por la APT acordada por resultar incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad a la otorgación, por dificultar la explotación portuaria o impedir el uso del espacio portuario para actividades de interés público.
- La revisión de oficio en los casos previstos en este pliego o en la legislación.
- El mutuo acuerdo entre la APT y el titular de la autorización.
- La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no sea contrario al interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la APT.
- La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existiera petición de sus sucesores dentro del plazo de 30 días a partir de su defunción.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 7 de 29</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------

- La declaración de quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica. La disolución o extinción de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.
- La revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante, declarada por la APT, previa tramitación del oportuno expediente así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a ningún tipo de indemnización.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección General, salvo en los casos de renuncia y de vencimiento del plazo de autorización, ello cuando no conste solicitud previa para su renovación. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la APT, se otorga al titular de la autorización un plazo de quince días con la finalidad de que formule las alegaciones y consideraciones oportunas, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la APT la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

## **OCTAVO. GARANTÍAS**

### **1. Constitución de la fianza**

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa suministradora deberá constituir una fianza a favor de la APT.

La fianza será de treinta mil euros (30.000,00 euros) para el avituallamiento/suministro de desde un buque tanque o gabarra. Esta fianza se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

La fianza tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la Autoridad Portuaria de Tarragona, a disposición de su presidente, en el plazo de diez (10) días desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Extinguida la autorización, y una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará al director de la Autoridad Portuaria la devolución de la fianza, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 8 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

## **2. Disposición de la fianza.**

La fianza responderá del abono de las tasas, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria dispusiera de la fianza total o parcialmente el autorizado vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se revocará automáticamente la autorización.

## **3. Seguro de responsabilidad civil.**

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la APT o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la APT o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada para el avituallamiento a buques mediante buque-tanque o gabarra deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de al menos seiscientos mil euros (600.000 €) que cubra los posibles daños causados durante el ejercicio de la actividad.

## **NOVENO. TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

### **a) Tasa de actividad.**

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante. La cuantía de esta tasa será de 0,30 euros por cada tonelada de combustible o carburante suministrado y de 0,10 euros por cada tonelada de lubricante o aceite de uso técnico.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 9 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

De acuerdo con los criterios establecidos en el mismo Real decreto legislativo, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada año, el titular de la autorización facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la autorización, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen de esta tasa se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

**b) Tasa del buque.**

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

**c) Tasa de ocupación**

En caso que existiera una ocupación de dominio público en el ejercicio de la actividad, el titular deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha autorización.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 10 de 29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Todas esas tasas se abonarán a la Autoridad Portuaria de Tarragona por trimestres avanzados, y se actualizarán anualmente de acuerdo con lo que establece Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante por cada una de ellas, así mismo se actualizará el mínimo establecido. También el titular de la autorización está obligado a abonar otros servicios que le sean prestados (electricidad, agua, recogida de basura, etc.).

## **DECIMO. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

La empresa operadora dispondrá de una embarcación dotada con los medios humanos y materiales necesarios para realizar el avituallamiento a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

### **1. En relación con el equipo humano:**

La tripulación de las embarcaciones destinadas a la realización de la actividad autorizada será la que señale la Autoridad Marítima, con las titulaciones correspondientes. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la actividad comercial autorizada, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- b) El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 11 de 29</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

La empresa autorizada se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación establecido por la Administración marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

## **2. En relación con los medios materiales:**

La autorización de la APT para el ejercicio de la actividad, objeto del presente pliego, está supeditada a que la empresa solicitante disponga de un informe favorable, emitido por la Capitanía Marítima de este puerto, donde se acredite que el buque tanque o gabarra que se utilizará cumple con las condiciones idóneas para el avituallamiento a buques.

Durante la vigencia de la autorización, la empresa operadora dispondrá de los medios materiales adecuados y en perfecto estado de mantenimiento para una eficaz realización de la actividad autorizada y atender cualquier episodio de contaminación que pudiera presentarse. Con todas las autorizaciones de las administraciones públicas competentes: estatal, autonómica o municipal; exigibles para el desarrollo de este tipo de actividades, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en cada momento.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 12 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

### **Buques tanque y gabarras:**

Las embarcaciones que realicen el avituallamiento a buques habrán de cumplir los requisitos siguientes:

1. Contarán con toda su documentación en regla:

- Despacho por la Capitanía Marítima.
- Certificados actualizados permanentemente sobre seguridad marítima y prevención de contaminación marítima.
- Registro en una Sociedad de Clasificación de buques, con sus certificados en vigor.
- Libro de registro de cargas y entregas, libro de recibos de entrega y lista de seguridad buque/barcaza, según Circular 15/93 de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de junio de 1993.

2. Dispondrán del personal necesario a bordo para las guardias de cubierta y máquinas, de acuerdo con el STCW y las Resoluciones OMI sobre la materia, además del que pueda ser necesario para realizar cualquier maniobra de emergencia.

3. Sistema de comunicación. Dispondrán de los siguientes equipos de radio:

- Sistema de identificación automática (AIS, tipo A)
- VHF con LSD conectado a GPS
- SONDA
- RADAR

Estos equipos deberán estar disponibles y operativos las 24 horas del día.

4. Deberán tener doble casco.

5. Dispondrán de una conexión universal según Regla 13 del Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78.

6. Certificarán la entrega periódica de los desechos de la embarcación (anexos I y V del Convenio MARPOL 73/78, incluidos restos de lavados y aguas sucias) a los que se refiere el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

7. Aplicarán las medidas o recomendaciones que se adopten en relación con el anexo VI del Convenio MARPOL relativo a la prevención de la contaminación atmosférica por emisiones de buques.

8. Observarán rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de:

- Señalización reglamentaria.
- Señalización de las zonas de trabajo.
- Distancias de seguridad.
- Coordinación, interferencias con actividades ajenas.
- Control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento de buques.

9. Dispondrán de certificado del mantenimiento de las mangueras, estando en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 13 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

de un sistema de corte automático del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque de la embarcación pueda dar lugar al rebose del mismo.

10. El puesto de atraque de las embarcaciones destinadas al servicio deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto, previa conformidad de la Capitanía Marítima.

## **UNDECIMO. CONDICIONES OPERATIVAS**

Cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la solicitud de la autorización, y que afecte a los permisos, certificados y licencias, o a cualquier otro requisito necesario para la actividad, deberá ser notificada a la APT.

La APT y/o la Capitanía Marítima, dentro de su ámbito competencial, podrán suspender determinadas operaciones de avituallamiento, con carácter temporal, por razones justificadas de explotación, seguridad del puerto o seguridad marítima.

En caso de accidente grave, la empresa operadora dará cuenta de inmediato al órgano competente de la Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria de Tarragona, los cuales podrán disponer el desplazamiento de personal facultativo para que, en el plazo más breve posible, se persone en el lugar del accidente y tome cuantos datos estime oportunos para estudiar y determinar las causas del mismo. (Art. 7 RD 379/2001). Igualmente lo comunicará a la APT a los efectos de activación, si corresponde, del Plan de Autoprotección/Emergencia del puerto y/o del Plan Interior Marítimo.

Durante la realización de la actividad de avituallamiento de combustibles, carburantes, lubricantes y aceites de uso técnico, queda expresamente prohibido:

- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 25 metros del lugar donde se esté realizando el suministro.
- El avituallamiento a buques que estén realizando reparaciones a bordo que implique la realización de trabajos en caliente.

El responsable de la recepción y el operador que realiza el avituallamiento mantendrán una vigilancia permanente para detectar posibles derrames y suspender en ese caso la operación de forma inmediata.

Las operaciones de avituallamiento se realizarán con luz diurna, o en su defecto, la embarcación deberá disponer de alumbrado suficiente para iluminar la zona de operaciones.

La manguera de avituallamiento a buques estará debidamente sujeta, tendrá suficiente holgura para los posibles movimientos del barco y su conexión estará debidamente

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 14 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

sellada. Todos los imbornales del buque que está recibiendo combustible estarán perfectamente cerrados.

### **Condiciones operativas del avituallamiento desde buque tanque o gabarra.**

- a. La operación solo se autoriza en condiciones de buen tiempo.
- b. Para el abarloadamiento se utilizarán defensas adecuadas en número y tipología que permitan un contacto seguro entre ambos buques.
- c. Ambos buques dispondrán de alambres de remolque de emergencia, colocados a pendura en proa y popa, de forma que puedan ser recuperados por los remolcadores en caso de emergencia.
- d. Antes de Iniciar la operación de suministro a un buque la Lista de Seguridad (Anexo I) deberá ser cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (capitán del buque y capitán del buque tanque o gabarra), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos. Si se trata de barcos pesqueros la referida Lista de Seguridad será suscrita por el armador o su patrón y el capitán del buque tanque.
- e. El buque deberá evitar todo vertido en aguas del puerto.
- f. Durante la operación se mantendrán los equipos de limpieza de derrames plenamente operativos para su empleo inmediato si fuesen necesarios.
- g. Antes del inicio de la operativa se comunicará a Tarragona Port Control Center, por medio del canal 74 de VHF, los detalles de la operación relativos a embarcación de servicio, buque destino operación, detalles de avituallamiento, hora prevista de conexión/suministro, previsión de su duración y canal de trabajo, durante la operación se mantendrá contacto permanente con Tarragona Tráfico, indicando, una vez finalizada la operación hora final avituallamiento y reportando, si corresponde, incidencias.
- h. En la Zona II de las aguas del Puerto se podrá avituallar combustibles, carburantes, lubricantes y aceites de uso técnico a buques mientras que la velocidad del viento no supere los 20 nudos y el mar de fondo los 1,5 m., o siempre que no se rebasen los límites operacionales que determine la Capitanía Marítima en función del tipo y características de la embarcación.
- i. Los buques, según corresponda, deberán tener izada durante el día la bandera *b* del Código Internacional de Señales y durante la noche, en lugar visible en todo el horizonte, una luz roja de un alcance mínimo de tres millas, situada por encima de las demás luces de a bordo de modo que no pueda confundirse con las de navegación, siempre que la utilización de tales señales no induzcan a confusión o peligro para la navegación aérea o marítima.
- j. Los buques tanque vacíos que no dispongan del certificado de desgasificación legalmente expedido, utilizarán igualmente las señales antes citadas.
- k. Para el caso que el buque destino esté afectado por operación de manipulación de las mercancías peligrosas líquidas o durante el deslastrado con agua contaminada, desgasificación o limpieza de tanques o trabajos en caliente a bordo, se prohibirá toda operación de avituallamiento del buque que pueda dificultar, perjudicar o impedir la realización de las operaciones citadas.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 15 de 29
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

## **Documentación del servicio.**

La empresa suministradora deberá cumplir con las prescripciones de la Regla 18 del Anexo VI del MARPOL, así como con lo dispuesto en el RD 61/2006, de 31 de enero, modificado por el RD 1088/2010, de 3 de septiembre y órdenes posteriores

## **DUODECIMO. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTALES.**

### **1. Condiciones de seguridad.**

La empresa autorizada deberá disponer de un Plan de Autoprotección o de Emergencia (PAU/PEI) que habrá de integrarse en el Plan de Autoprotección del Puerto (PAU). Para ello, la misma empresa deberá entregarlo a la APT en un plazo no superior a tres (3) meses, a partir del otorgamiento de la autorización para la realización de la actividad objeto de este pliego.

En el caso de que la embarcación sea superior a 500 GT, deberá disponer de un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS)

### **2. Condiciones ambientales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga, y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, en todo aquello no modificado y por el Real Decreto, 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el sistema nacional de respuesta ante la contaminación marina, la empresa autorizada deberá disponer de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que deberá incluir una propuesta de medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, y que incluirá los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios, así como el sistema de respuesta ante un vertido.

La empresa autorizada deberá disponer de un Plan interior de contingencias por contaminación marina accidental que será aprobado por la Autoridad Portuaria competente, previo informe favorable de la Capitanía Marítima, y que estará integrado en el Plan interior de contingencias del Puerto. Este plan, en su caso, deberá ser entregado a la APT en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la autorización.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p style="text-align: center;">Abril 2017</p> <p style="text-align: center;">Página 16 de 29</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Las empresas de suministro de combustible marino deberán cumplir con el *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*; además deberán presentar junto al PICCMA, o en documento aparte, el procedimiento escrito para poder cumplir con el anexo VI del convenio MARPOL: en particular en lo referente a la “Nota de entrega de combustibles”, y a la reglamentada entrega y custodia de las muestras precintadas MARPOL que se suministrarán al buque.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, la embarcación utilizada deberá disponer de un Plan de entrega de desechos (MARPOL) a la instalación portuaria receptora autorizada por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por la mencionada instalación. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

En todo caso, la empresa autorizada deberá garantizar ante la APT que, tanto la actividad como los medios o equipos utilizados en la misma, cumplen en todo momento con lo establecido en normativa medioambiental vigente u otra que le fuere de aplicación. Y disponer de los medios suficientes y adecuados para la prevención y lucha contra la contaminación accidental marina, atmosférica, acústica y terrestre que pudiera producirse en el ámbito portuario.

### **DECIMOTERCERO. OBLIGACIONES SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LA AUTORIDAD PORTUARIA**

La empresa autorizada deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, la empresa autorizada presentará trimestralmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Estándares de calidad del servicio asociados a:
  - a) Tiempo medio de duración de las operaciones.
  - b) Puntualidad en el inicio de los suministros.
  - c) Tiempo medio de duración de los suministros agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p style="text-align: center;">PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p style="text-align: right;">Abril 2017</p> <p style="text-align: right;">Página 17 de 29</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

- d) Volúmenes de combustibles, carburantes, lubricantes y aceites de uso técnico suministrados y tiempos de operación.
- e) Listado de reclamaciones y quejas por los suministros.
- Siniestralidad laboral asociada a las operaciones de suministro de combustible.
- Información que permita evaluar la calidad y productividad del suministro:
  - a) Listado de suministros no realizados, indicando el número de escala del buque y el motivo.
  - b) Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del suministro, la fecha y hora de inicio real del mismo y la causa del retraso.
  - c) Listado de operaciones en las que se hayan producido episodios de contaminación, derrames o vertidos
  - d) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
  - e) Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del suministro.
  - f) Listado de operaciones con volúmenes de combustible suministrados y tiempos de duración de las operaciones.
  - g) Listado de reclamaciones y quejas por deficiencias en las operaciones de suministro de combustible.

#### **DECIMOCUARTO.RESponsABILIDADES**

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de APT salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones estas fueran la causa de dichas pérdidas.

La APT, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada.

En el caso de negligencia o incumplimiento de las presentes condiciones para la prestación del servicio de avituallamiento a buques podrá ser sancionada por la APT de acuerdo con lo establecido en el Libro tercero, título IV, Régimen sancionador, del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 18 de 29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

### **DECIMOQUINTO. RECLAMACIONES Y RECURSOS**

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la APT, y dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, a excepción de las relativas a las tasas portuarias que serán recurribles por la vía económico-administrativa.

### **DECIMOSEXTO. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.**

La explotación quedará bajo la vigilancia del director de la Autoridad Portuaria de Tarragona, el cual podrá ordenar la retirada de los bienes y equipos utilizados para la explotación con cargo al titular, por no ajustarse a lo solicitado o no adoptarse las medidas de protección necesarias, constituyese peligro o molestia, y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor.

No se permite el almacenamiento de combustibles en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a los buques ni, por tanto, las operaciones inherentes de transbordo de carga.

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio la empresa operadora. El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible ‘intervivos’, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

La APT tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APT podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, y demás elementos situados en el Puerto que use en las operaciones realizadas al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APT podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 19 de 29</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios.

El titular de la autorización deberá nombrar a una persona como responsable de la empresa prestadora, cuya identidad deberá ser comunicada a la APT, quien deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que establece la normativa aplicable en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que se encuentre vigente en cada momento, a las Ordenanzas portuarias que se aprueben para su desarrollo así como las instrucciones que dicte el Director General de la APT en relación con el ejercicio de esta actividad.

El titular de la presente autorización está obligado a cumplir la normativa reguladora de la prevención de riesgos laborales establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, al tiempo que se reconoce como empresario titular, a efectos de la aplicación del RD 171/2004.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente, con respecto a todo el personal que emplee para el objeto de la autorización. El personal que preste servicio en estas instalaciones dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la APT. En caso de caducidad de la autorización, la APT no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

En un marco de cooperación, tanto la APT como el titular de la autorización se comprometen al intercambio de información, formación y experiencias, en orden a la mejora continua de la Calidad, la Seguridad y el Medio Ambiente portuario. En este sentido se podrán acometer iniciativas de actuación conjuntas a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Portuaria.

Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones, de manera inmediata deberá ser puesta en conocimiento del Dpto. de Operaciones, servicios y seguridad, a través de Tarragona Port Control Center, a través del VHF 74 o VHF 16.

El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 20 de 29</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

### **DECIMOSEPTIMO. LEGISLACIÓN BÁSICA DE REFERENCIA.**

En todo lo no previsto en las condiciones particulares recogidas en el presente pliego serán aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 34/1992 de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolífero
- Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.
- Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.
- Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
- ORDEN FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.
- Real Decreto, 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el sistema nacional de respuesta ante la contaminación marina.
- Convenio MARPOL 73/78 en vigor.

 <p>Port de Tarragona</p>  <p>Autoritat Portuària de Tarragona</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.</p>	<p>Abril 2017</p> <p>Página 21 de 29</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

## ANEXO I

### LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO LISTA DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MARÍTIMOS

## ANEXO I - LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/BARCAZA DE SUMINISTRO LISTA DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MARÍTIMOS

Puerto: ..... Fecha: .....

Buque: ..... Barcaza: .....

Capitán: ..... Capitán: .....

### 1. Combustibles a transferir

Grado	Toneladas	Volumen a la temperatura de carga	Temperatura de carga	Caudal máximo de trasiego	Presión de línea máxima
Fueloil					
Gasoil/diesel					
Aceite lubricante a granel					

### 2. Tanques de combustible a cargar

Núm. tanque	Grado	Volumen del tanque a _____ %	Volumen de combustible / aceite en tanque antes de cargar	Volumen disponible	Volumen a cargar	Grado total de volúmenes

### 3. Inspecciones realizadas por la barcaza antes del aprovisionamiento de combustible

Aprovisionamiento de combustible	Buque	Barcaza	Código	Observaciones
1. La barcaza ha obtenido los permisos necesarios para colocarse al costado del buque receptor.				
2. Las defensas han sido revisadas, están en buen estado y no existe ninguna posibilidad de contacto de metal contra metal.			R	
3. Se han instalado medios adecuados de aislamiento eléctrico en la conexión entre la barcaza y el buque. (34)				
4. Todas las mangueras de combustible están en buen estado y son apropiadas para el servicio que prestarán. (7)				

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p>  <p style="text-align: center;">Autoritat Portuària de Tarragona</p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 23 de 29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

4. Verificaciones antes de iniciar el trasiego (cont.)

Aprovisionamiento de combustible	Buque	Barcaza	Código	Observaciones
5. La barcaza está fijamente amarrada. (2)				
6. Hay un medio seguro de acceso entre el buque y la barcaza. (1)				
7. Se han establecido comunicaciones efectivas entre los oficiales responsables. (3)			A R	(VHF/UHF Ch...) Sistema primario: Sistema de respaldo: Señal de parada de emergencia:
8. Existe una vigilancia efectiva a bordo de la barcaza y del buque que está recibiendo los combustibles. (22)				
9. Los equipos y las mangueras contra incendios a bordo de la barcaza y del buque están listos para usarse inmediatamente. (5)				
10. Todos los imbornales están debidamente taponados. Se llevará un control continuo de aquellos tapones que hayan sido retirados temporalmente de los imbornales. Las bandejas de goteo están en su posición sobre las cubiertas alrededor de las conexiones y de los respiraderos de los tanques de combustible. (10) (11)			R	
11. Se ha revisado la alineación inicial y las conexiones de combustible no utilizadas han sido tapadas con bridas ciegas y completamente atornilladas. (13)				
12. La manguera de trasiego está correctamente conectada y completamente atornillada y fijada a los distribuidores en el buque y en la barcaza. (7)				
13. Las válvulas de descarga por la borda conectadas al sistema del cargamento, las sentinas de la sala de máquina y las líneas de combustible están cerradas y selladas. (16)				
14. Todas las tapas escotilla de los tanques de carga y de combustible están cerradas. (15)				
15. Se hará un seguimiento del contenido de los tanques de combustible a intervalos frecuentes.			A R	A intervalos que no excedan ..... minutos
16. Existe un suministro de material para la limpieza de combustible derramado que puede utilizarse de manera inmediata.				
17. Las antenas de los radio-transmisores principales están puestas a tierra y los radares están desconectados o apagados. (42)				
18. Los transceptores VHF/UHF fijos y los equipos AIS están apagados o en la modalidad de encendido correcta. (40)				

Aprovisionamiento de combustible	Buque	Barcaza	Código	Observaciones
19. Las salas de fumadores han sido identificadas y las restricciones de no fumar están siendo cumplidas. (36)			A    R	Salas designadas para fumadores Barcaza:
20. Se está cumpliendo la normativa relativa a las llamas desnudas. (37)			R	
21. Todas las puertas y aberturas externas en la zona de alojamiento están cerradas. (17)			R	
22. Se han intercambiado las Fichas de Seguridad de los Materiales (MSDS) para el trasiego de combustible cuando así se haya solicitado. (26)			R	
23. Se han identificado y comprendido los riesgos asociados a las sustancias tóxicas en el cargamento que se está manejando. (27)			R	Contenido de H <sub>2</sub> S... Contenido de benceno ...



## ANNEX II – SAFETY CHECK-LIST FOR BUNKER AND OIL DELIVERY TO MARITIME SHIPS

Port: ..... Date: .....

Ship: ..... Barge: .....

Master: ..... Master: .....

### 1. Bunkers to be Transferred

Grade	Tonnes	Volume at Loading Temp	Loading Temperature	Maximum Transfer Rate	Maximum Line Pressure
Fuel Oil					
Gas Oil/Diesel					
Lub. Oil in Bulk					

### 2. Bunker Tanks to be Loaded

Tank No	Grade	Volume of Tank @ ____ %	Vol. of Oil in Tank before Loading	Available volume	Volume to be Loaded	Total Volumes Grade

### 3. Checks by Barge Prior to Berthing

Bunkering	Ship	Barge	Code	Remarks
1. The barge has obtained the necessary permissions to go alongside receiving ship.				
2. The fenders have been checked, are in good order and there is no possibility of metal to metal contact.			R	
3. Adequate electrical insulating means are in place in the barge-to-ship connection. (34)				
4. All bunker hoses are in good condition and are appropriate for the service intended. (7)				

4. Checks Prior to Transfer (cont.)

Bunkering	Ship	Barge	Code	Remarks
5. The barge is securely moored. (2)				
6. There is a safe means of access between the ship and barge. (1)				
7. Effective communications have been established between Responsible Officers. (3)			A      R	(VHF/UHF Ch ...). Primary System: Backup System: Emergency Stop Signal:
8. There is an effective watch on board the barge and on the ship receiving bunkers. (22)				
9. Fire hoses and fire-fighting equipment on board the barge and ship are ready for immediate use. (5)				
10. All scuppers are effectively plugged. Temporarily removed scupper plugs will be monitored at all times. Drip trays are in position on decks around connections and bunker tank vents. (10) (11)			R	
11. Initial line up has been checked and unused bunker connections are blanked and fully bolted. (13)				
12. The transfer hose is properly rigged and fully bolted and secured to manifolds on ship and barge. (7)				
13. Overboard valves connected to the cargo system, engine room bilges and bunker lines are closed and sealed. (16)				
14. All cargo and bunker tank hatch lids are closed. (15)				
15. Bunker tank contents will be monitored at regular intervals.			A      R	at intervals not exceeding ..... Minutes
16. There is a supply of oil spill clean-up material readily available for immediate use.				
17. The main radio transmitter aerials are earthed and radars are switched off. (42)				
18. Fixed VHF/UHF transceivers and AIS equipment are on the correct power mode or switched off. (40)				

 <p style="text-align: center;">Port de Tarragona</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><small>Autoritat Portuària de Tarragona</small></p>	PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES MEDIANTE BUQUE-TANQUE O GABARRA EN EL PUERTO DE TARRAGONA.	Abril 2017 Página 28 de 29
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Bunkering	Ship	Barge	Code	Remarks
19. Smoking rooms have been identified and smoking restrictions are being observed. (36)			A      R	Nominated Smoking Rooms Tanker: Barge:
20. Naked light regulations are being observed. (37)			R	
21. All external doors and ports in the accommodation are closed. (17)			R	
22. Material Safety Data Sheets (MSDS) for the bunker transfer have been exchanged where requested. (26)			R	
23. The hazards associated with toxic substances in the bunkers being handled have been identified and understood. (27)			R	H <sub>2</sub> S Content ... Benzene Content ...

